PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson,28 de Noviembre de 2019.

VISTO:

Los rotulados *"R., N. I. s/ Homicidio Culposo" (Expediente número 100.542, año 2019; Oficina Judicial con sede en Trelew, carpeta número 1982)*, donde a fojas 42/3 plantea revisión M. L. H. (hija de la damnificada N. I. R.) con el patrocinio letrado de J. J. S..

Y CONSIDERANDO:

Que la señora H. explica en la presentación fojas 42/3 (negrilla en el original) que "… vengo a interponer esta medida procesal de revisión independiente de las formalidades al tener en cuenta la ausencia de notificación del pedido de sobreseimiento fiscal en , el tiempo procesal que establece el Código de rito.(...) Va de suyo que con la documental oficial surge' que la Resolución N° 1117/2019 dictada por el señor, Juez César Marcelo Zaratiegui llega a la Unidad de: - Atención y Trámite con fecha 24 de abril de 2019 con notificación el día 25 de abril de 2019, Ínterin ingresa nuestro escrito de impugnación con fecha 6 de mayo de 2019 (08,05 hs .) , es decir dentro de los cinco días posteriores a la notificación y en las dos horas hábiles siguientes- habilitadas procesalmente. (...) Cabe destacar que la notificación de la Postulación de sobreseimiento nunca me fue notificada. Si a mi hermano que no estaba presentado. Por ende, entiendo que se ha saltado un paso procesal, que hubiere a la suscripta permitido el conocimiento de la postulación de sobreseimiento y actuar en consecuencia. Saltado este

paso del cual no obtuve conocimiento, se me notifica la Comunicación Procesal N°.3320/2019 que contiene ya la Resolución de Sobreseimiento N° 1117/19, que me notifica en fecha 5 de julio de 2019. (...)".

Que el sobreseimiento del imputado obtuvo firmeza después de agotado el término previsto para impugnar tal medida (Código, artículos 363, 370, 371, 379, 382 y concordantes) pues el recurso de los patrocinantes (fojas 19/20 vuelta) fue declarado inadmisible por la Sala (vide fojas 30/vuelta): el cierre del proceso a favor de R. S. P. debió cuestionarse por la parte autorizada, la heredera de la ofendida, no por sus abogados (artículos 370, 379 y concordantes). Y entonces, si el sobreseimiento posee autoridad de cosa juzgada, esta última impide el control de la inobservancia del precepto legal que ahora indica el escrito de fojas 42/3 (artículos 371 inciso 2; 375 párrafo primero, inciso 1): el juez habría omitido comunicar a la víctima que el Fiscal requirió el sobreseimiento de P. (artículo 287).

----------R E S U E L V E: – --- ----------

1°) DECLARAR inadmisible la articulación de fojas 42/3, con costas (Código, artículos 363, 379, 239, 240, 247 y concordantes).

2') PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA 114 del Año 2019 CONSTE
bajo el N'

José A. FERREYRA
SECRETARIO